NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000021

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

GANAGENETIC CIA. LTDA.

CUANTIA: US$.400.00

DI COPIAS

FMC

Escritura número mil quinientos sesenta y nueve.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dia jueves veinte y uno de Julio del dos mil cinco, ante mi, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Canton, comparecen las siguientes personas: señor VICTOR SANTIAGO PAZ MENA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor CARLOS EDUARDO PAZ GUERRERO, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, señor MAURO AGAPITO RUANO BRAVO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, que en copias autenticas se agregan, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a esta minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

escrituras a su cargo, sírvase insertar la presente minuta relativa a la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida al tenor de lo dispuesto en las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores VICTOR SANTIAGO PAZ MENA; CARLOS EDUARDO PAZ GUERRERO y MAURO AGAPITO RUANO BRAVO, los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces ante la ley para contratar y obligarse, los que manifiestan su libre voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto lo hacen, la misma que se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías y los presentes estatutos contenidos en las siguientes cláusulas: CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía de responsabilidad limitada que se denominará: GANAGENETIC CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía GANAGENETIC CIA. LTDA. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPITULO (I).- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración. Artículo uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es GANAGENETIC CIA. LTDA. Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio

principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo tres.- Objeto: El objeto de la compañía es: a) La importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de productos genéticos, sean estos especies, equipos, materiales, herramientas o instrumentos, especialmente de aquellos dirigidos a la industria ganadera y agrícola. b) La representación de empresas nacionales y extranjeras que produzcan y comercialicen especies genéticas, así como bienes y equipos de este mismo tipo. c) Se dedicará además a la actividad agrícola y ganadera, pudiendo para el efecto importar, exportar, comprar o vender ganado de todo tipo, alimentos especiales balanceados, vacunas, equipos de ordeño, equipos y herramientas de cosecha etc. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo tipo de contratos comerciales y mercantiles, así como intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer participaciones, obligaciones y participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La duración de la compañía será de cien años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Capítulo (II).-

Del capital y su Integración.- Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.400.00), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES (400) de un valor nominal de UN DOLAR cada una. Todo aumento de capital suscrito o autorizado se lo realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en su totalidad en numerario, conforme consta del certificado de aportación de capital que forma parte integrante de este contrato. Artículo seis.- Participaciones: Las participaciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al cuatrocientos (400). Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones: Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- Entregado el certificado de aportación al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada certificado podrá representar una o más participaciones y cualquier socio podrá pedir que se fraccione uno de sus certificados en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento

correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del socio.- Los certificados de aportación se inscribirán en el Libro de Socios y Participaciones, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. La cesión de participaciones puede hacerse en beneficio de otro socio o de terceros, pero siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- La cesión debe realizarse mediante escritura pública, de lo cual se sentará una razón al margen de la escritura de constitución.- En el libro respectivo de la compañia se inscribirá la cesión y se anulará el respectivo certificado de aportación, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. Capitulo Tres (III).- De la Junta General de Socios: Articulo ocho.- Organo Supremo y atribuciones:- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el articulo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el periodo de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del

capital concurrente y por causas legales; b) Aprobar la cuentas y balances que se presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas realizadas y capitalización de reservas. d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento y disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañia. i) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. Artículo nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañia. dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán la Gerencia General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, de acuerdo con lo que

ordena la Ley. Artículo diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías y en el Artículo quince de los presentes estatutos. Artículo once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. Artículo doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente y/o el Gerente General, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes no representan más de la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución

de la compañía, y en general cualquier modificación a los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad. Artículo diecisiete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones. Artículo dieciocho: Del Presidente.- El

Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General será quien lo reemplace provisionalmente. Articulo diecinueve: Atribuciones.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar a Juntas Generales de Socios. c) Presidir las sesiones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación y las actas de la Junta General. e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. Articulo veinte.- Gerente General: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del articulo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se

prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado y son en general: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales. b) Convocar a Juntas Generales. c) Organizar administrativamente, y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales. f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. h) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. Articulo veinte y uno.- Responsabilidad: El Presidente y el Gerente General estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato que obligara a la compañía frente a terceros de conformidad con el articulo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Articulo veinte y dos.- Periodo de designación: El

Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por periodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente. Artículo veinte y tres.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva. Capítulo (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. Artículo veinte y cuatro.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad inicia el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo veinte y cinco.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Al ser las participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. Artículo veinte y seis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada

General de Socios de la compañía. CLAUSULA CUARTA: LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los socios de la siguiente manera:

SOCIO	Capital Suscrito y Pagado	Participaciones
Víctor Santiago Paz Mena	$. 192,00	192
Carlos Eduardo Paz Guerrero	$. 16,00	16
Mauro Agapito Ruano Bravo	$. 192,00	192
Total:	$. 400,00	400

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES (Usd. 400.00) de los Estados Unidos de Norteamérica. CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Los comparecientes quedan facultados para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está

obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. Sírvase Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el abogado Alejandro Peñaherrera Córdova, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número siete mil quinientos seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leida que les fue a los comparecientes integramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

Sr. Víctor Santiago Paz Mena C.C. No. 170592668-9.

Sr. Carlos Eduardo Paz Guerrero C.C. No. 17 017 1986-4

Sr. Mauro Agapito Ruano Bravo C.C. NO. 100139652-0

El notario

0000018

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIOS FIDE
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Julio de 2005

Mediante comprobante No. **499668967** , el (la) Sr. **STEPHANIE MORI XXXXXXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GANAGENETIC CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VICTOR PAZ MENA	US.$.	192.00
MAURO RUANO BRAVO	US.$.	192.00
CARLOS PAZ GUERRERO	US.$.	16.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **400.00**

OBSERVACIONES: *XXXXXXXX*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

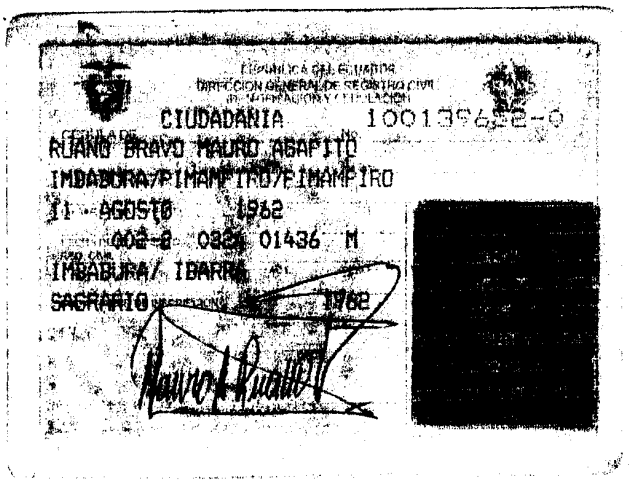

CIUDADANIA 1001396520
RUANO BRAVO MAURO AGAPITO
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
11 AGOSTO 1962
002-0 0826 01436 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1962

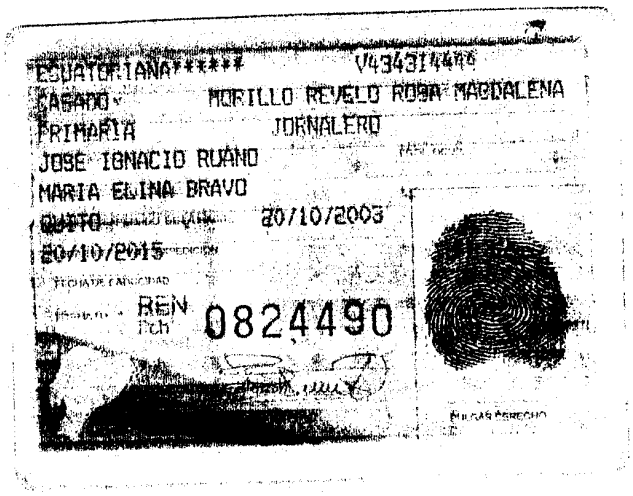

ECUATORIANA****** V4343144**
CASADO MORILLO REVELO ROSA MAGDALENA
PRIMARIA JORNALERO
JOSE IGNACIO RUANO
MARIA ELINA BRAVO
QUITO 20/10/2003
20/10/2015
REN 0824490

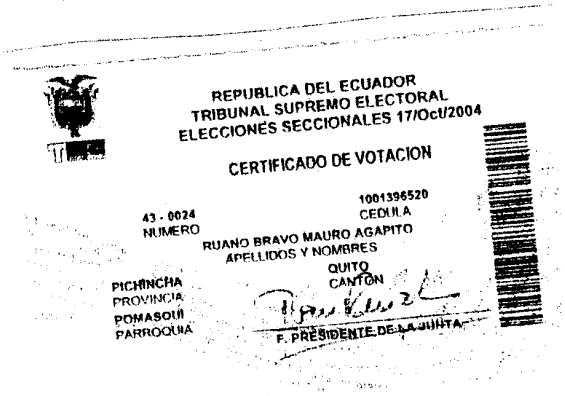

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

43 - 0024 NUMERO
1001396520 CEDULA
RUANO BRAVO MAURO AGAPITO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
POMASQUI PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE

21 JUL 2005

C0000 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170171986-4
PAZ GUERRERO CARLOS EDUARDO
19 DICIEMBRE 1.952
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 043 00128 [redacted]
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 32

ECUATORIANA*******
CASADO MARTHA MARIA ... MUN
SUPERIOR EMPLEADO
CARLOS PAZ
ROSA MERCEDES GUERRERO
QUITO 24/04/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
847488

NOTARIA PRIMERA - Quito - Ecuador

POLGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado
en .... Fojas 01(es)
Quito a 21 JUL. 2005

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

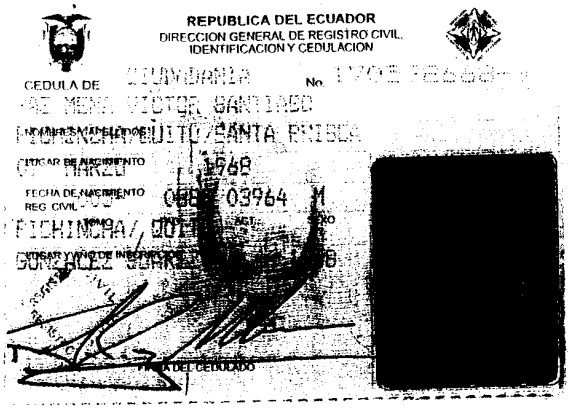

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170592668-9

APELLIDOS Y NOMBRES
PAZ MENA VICTOR SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 08 MAR 1968
REG. CIVIL 03964

NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION PICHINCHA/QUITO/ 08 MAR 1968

FIRMA DEL CEDULADO

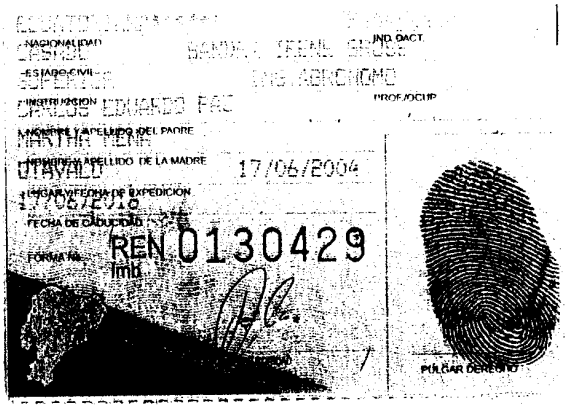

NACIONALIDAD ECUATORIANA IND. DACT.
SEXO MASCULINO ESTADO CIVIL CASADO
INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION AGRONOMO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARLOS EDUARDO PAZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARTHA MENA UTAVELO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 17/06/2004
FECHA DE CADUCIDAD 17/06/2018
FORMA No. REN 0130429

PULGAR DERECHO

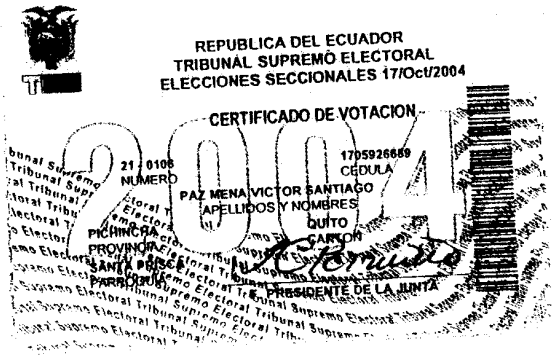

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

21 - 0108
NUMERO

1705926689
CEDULA

PAZ MENA VICTOR SANTIAGO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

SANTA PRISCA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me ha presentado
en 21 JUL. 2005
Quito

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000010

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte de Julio del dos mil cinco.-

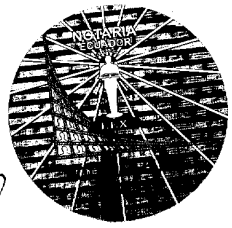

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.05.Q.IJ.3158 dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendecia de Compañías Dra. María Elena Granda Aguilar, el 4 de Agosto del 2005, se aprueba la Constitución de la Compañía GANAGENETIC CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 21 de Julio del 2.005.-

Quito, a 8 de Agosto del 2005.-

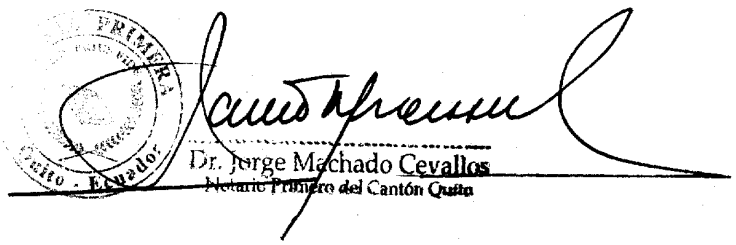

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO** de la Sra. **ESPECIALSITA JURÍDICO** de 04 de agosto del año 2.005, bajo el número **2023** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GANAGENETIC CIA. LTDA.",** otorgada el veintiuno de julio del 2.005, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1172**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029446**.- Quito, a once de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

0020619

Quito, 17 AGO 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GANAGENETIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO